

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Regidores reciban los números del Boletín que corresponden al día, deberán que se les va imprimir en el año de cada uno, donde por su parte habrá el rubro del número siguiente.

Los Boletines estarán de conservar en el Boletín correspondiente correspondiente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

En su caso en la Castellana de la Epizootia provincial, a cuatro pesetas mensuales adelantadas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, vagadas al solicitar la suscripción. Los pagarés de pago de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose también en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Administradores de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tarifa inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, días pesetas al año. Número veinte, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las damas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 30 de junio de 1921).

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### Sección 1.ª

#### Organización Provincial y Municipal

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo de una comunicación de V. S. dando cuenta de haber decretado la suspensión de D. Ceasto Fernández Prado, en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Caneleja, sirvas V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1921.—El Director general, Alas Pumariño. Sr. Gobernador civil de León.

#### Gobierno civil de la provincia

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada

«mal rojo», en las ganaderías porcinas pertenecientes a Astorga y a Val de San Lorenzo, y de cuya enfermedad han muerto ya varias reses, habiéndose adoptado por las respectivas Alcaldías medidas sanitarias encaminadas a impedir la propagación de la enfermedad, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «mal rojo», en las ganaderías porcinas pertenecientes a los Municipios de Astorga y de Val de San Lorenzo.

2.º Señalar zonas infectas, en cada una de dichas localidades, los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales atacados.

3.º Señalar zonas sospechosas la totalidad de ambas localidades.

4.º Confirmar en todas sus partes las medidas sanitarias que han sido implantadas por las respectivas Alcaldías.

5.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia de la mencionada enfermedad, sea enterrado en la forma prevenida en el párrafo cuarto del art. 139 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias, quedando terminantemente prohibido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, el aprovechamiento de animales atacados de la enfermedad de referencia o muertos a consecuencia de la misma, así como el hecho de abandonarlos o arrojarlos en sitios públicos.

6.º Ordenar que los locales y terrenos utilizados por los animales atacados, sean frecuentemente desinfectados en la forma prevenida en el mencionado Reglamento de Epizootias; y

7.º Prohibir la venta y circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas

que se señalan infectas y sospechosas, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para conducirlos directamente al matadero, en cuyo caso el conductor del ganado tendrá que proveerse de la oportuna autorización, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 76 ó 78, según los casos, del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que por todos serán bien interpretadas y fielmente cumplidas las anteriores disposiciones, evitándose así el tener que imponer las multas que para estos casos se señalan en el vigente Reglamento de Epizootias, y con cuyas multas quedan desde luego conminados todos los infractores.

León 23 de junio de 1921.

El Gobernador,  
José López Boulosa.

#### Nota-anuncio

#### DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Luis Villacorta, vecino de Taranilla, ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, situado en término de Carrizal, y las líneas de transporte y de distribución, desahucadas al alumbrado de los pueblos de Carrizal, Puente Aimuey y Taranilla.

La línea de alta tensión parte del citado molino; cruza el río Cea; si sigue el camino de servicio del molino; cruza la carretera de Pedraza del Rey a Almanza en el punto kilométrico 18<sup>95</sup>; pasa por detrás del pue-

blo de Carrizal, y así en línea recta, se dirige a Puente Aimuey; cruza nuevamente la citada carretera en el punto 13<sup>22</sup> kilométrico y el ferrocarril de La Robla a Valmaseda a una distancia aproximada de la Estación de Puente Aimuey, de 360 metros en dirección de La Robla, siguiendo después, sensiblemente, en línea recta, hasta el pueblo de Taranilla, que es donde termina.

No se solicita la imposición de la servidumbre forzosa de paso, y según el noticcionario, está autorizado por los propietarios de todas las fincas a que afecta la instalación, según acredita con documentos unidos al expediente.

Las tarifas presentadas son las siguientes:

#### A base fija:

Por una lámpara de 10 bujías, 5 pesetas mensuales.

Por una ídem de 18 ídem, 3,50 ídem ídem.

Por una ídem de 25 ídem, 4 ídem ídem.

Por una ídem de 50 ídem, 5 ídem ídem.

#### A base de contador:

Por el primer kilowatio consumido, 3 pesetas.

Por los cuatro siguientes, 1,50 ídem, uno.

De cinco kilowatts en adelante, una ídem, uno.

Los impuestos del Estado. Provincia y Municipio, serán siempre de cuenta del consumidor.

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta anuncio, puedan presentar sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las obras; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 23 de junio de 1921.

José López

## Administración de Contribuciones de la provincia de León

### CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial, para hacer a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos dispone el art. 18 del mismo, se detallan a continuación los industriales que se hallan en aquel caso, que son los siguientes:

1	2	3	4	5	6
Ayuntamientos	NOMBRES	Fecha de la insolvencia	Trimestre	Año	Pesetas Cs.
Astorga	D. Santiago Fernández	24 de febrero de 1921	1.º al 3.º	1920 a 21	49 56
Idem	» Jaime Rosales	»	»	»	80 21
Idem	» Alberto Fernández	»	»	»	80 21
Idem	» Perfecto González	»	»	»	80 21
Idem	» Joaquín Va cárcel	»	»	»	74 05
Idem	» Baldomero Gómez	»	»	»	74 05
Idem	» Antonio Casado	»	»	»	67 86
Idem	» Antonio Montero	»	»	»	53 25
Idem	» Agustín Martínez	»	»	»	57 02
Idem	» Agustín Argüello	»	»	»	57 02
Idem	» Pedro Herrero	»	»	»	115 25
Idem	» Manuel Ferrero	»	»	»	77 19
Idem	» José de la Fuente	»	»	»	545 51
Idem	» Alfredo Martínez	»	»	»	115 67
Idem	» Agustín Mendaza	»	»	»	20 15
Idem	V.ª Juan Alvarez	»	»	»	81 28
Idem	D. Alfredo Lombán	»	»	»	259 14
Idem	» Domingo Otero	»	»	»	89 69
Idem	» Gregorio García	»	»	»	89 69
Idem	» Tomás Pérez	»	»	»	154 26
Idem	» Domingo Castillo	»	»	»	57 02
Idem	» José Blanco	»	»	»	57 02
Idem	» Andrés Bajo	»	»	»	54 07
Idem	» Manuel Nieto	»	»	»	27 74
Villarejo de Orbigo	» Eito Hernández	»	4.º	1919 a 20	14 24
Benavides	» Antonio Raquijo	»	»	»	14 24
Idem	» Sergio Llamas	»	»	»	15 66
Idem	» Angel García	»	»	»	25 49
Boñar	» Francisco Fernández	»	1.º al 5.º	1920 a 21	27 77
Cañada del Coto	» Manuel Llamas	»	1.º al 4.º	1919 a 20	19 92
Cistierna	» Anacleto Díez	»	1.º y 2.º	1920 a 21	37 97
Idem	» Froilán Reyero	»	»	»	32 27
Idem	» Francisco Olmo	»	»	»	64 52
Idem	» Fernando Selas	»	»	»	7 80
Idem	» Manuel Sánchez	»	»	»	57 97
Idem	» Ramón Pérez	»	»	»	18 99
Idem	» Patricio Cano	»	»	»	10 08
El Barco	» Antonio Díez	»	1.º al 4.º	1919 a 20	19 92
Idem	El mismo	»	1.º y 2.º	1920 a 21	15 28
Fresno de la Vega	D. Servando Rodríguez	»	»	»	15 20
Idem	» Santiago González	»	»	»	13 30
Galligüelos	» Germán Méñez	»	1.º	1919	7 12
Gordaliza	» Sebastián Román	»	1.º	»	4 98
Igüña	» Baldomero García	»	1.º y 2.º	1920 a 21	69 66
Isuriza	» Valentín Estebanez	»	1.º al 4.º	1919 a 20	15 57
Idem	» Lidafonso del Canto	»	»	»	19 92
La Antigua	» Braulio Fernández	»	3.º	1920 a 21	8 30
La Bañeza	» Nicolás Prieto	»	4.º	1919 a 20	67 63
La Ercina	» Benigno Valleda es	»	1.º al 4.º	1920 a 21	12 87
La Pola de Gordón	» Agustín Marcos	»	1.º y 2.º	»	95 83
Idem	D.ª María Argüello	»	»	»	27 77
Idem	D. Francisco Turtenzo	»	»	»	61 70
Idem	» Francisco Díez	»	»	»	50 86
Idem	» Manuel García	»	»	»	50 86
Idem	» Manuel Suárez	»	»	»	51 86
Idem	» Ramón Rodríguez	»	1.º al 3.º	»	23 75
Idem	» Domingo García	»	»	»	60 99
La Robla	» Rufino Castañón	»	1.º y 2.º	»	55 60
Idem	» José Arbas	»	»	»	57 97
Idem	» José Suárez	»	»	»	61 81
Idem	» Francisco García	»	1.º al 3.º	»	61 70
León	» Manuel Tascó	»	1.º y 2.º	»	19 96
Magaz	D.ª Emilia García	»	1.º al 4.º	1919 a 20	40 40
Idem	D. Pedro Alvarez	»	»	»	158 75
Idem	» Victoriano González	»	»	»	148 07
Idem	» Esteban Giménez	»	»	»	148 07
Mastallera	» Licardo Fernández	»	1.º, 2.º y 3.º	1920 a 21	57 96
Idem	» Victorico González	»	»	»	60 21
Ponferrada	D.ª María González	»	1.º al 3.º	»	55 98
Idem	» Josefina Celada	»	»	»	87 88
Idem	D. Hipólito Nital	»	»	»	53 39
Idem	» Maglo Casado	»	»	»	55 39
Riáño	» Ubaldo Gil Recto	»	»	»	59 44
Riello	» Teodoro López	»	2.º	»	16 81
Rodiezmo	» José Vinueza	»	1.º y 2.º	»	306 03
Sahagún	» Julián Montoya	»	4.º	1919 a 20	51 61
Idem	D.ª Francisca de la Secada	»	»	»	18 51

1	2	3	4	5	6
Sabegún.....	D. Anibal Alvarez.....	24 de febrero de 1921..	4.º	1919 a 20	27 05
Idem.....	» Jesús Candelas.....	»	»	»	18 51
Idem.....	» Porfirio Mercos.....	»	»	»	47 25
Idem.....	» Calisto Galán.....	»	»	»	16 32
San Andrés del Rabanedo.....	» Santos Pérez.....	»	1.º al 4.º	»	19 52
Santa Elena de Jamuz.....	» Manuel del Palacio.....	»	1.º al 3.º	1920 a 21	49 58
Idem.....	» José Marcialgo.....	»	»	»	29 05
Idem.....	» Francisco Marcialgo.....	»	»	»	68 26
Idem.....	» Esteban Peña.....	»	»	»	21 30
Soto y Amio.....	D.ª Paula Pérez.....	»	»	»	122 58
Idem.....	D. Francisco Vilayo.....	»	»	»	21 58
Torci de los Guzmanes.....	D. Gabriel Manovel.....	»	2.º y 3.º	»	17 14
Toreno.....	» Antonio Andrés.....	»	1.º al 2.º	»	59 14
Valdegrueda.....	» Juan López.....	»	»	»	60 16
Valencia de Don Juan.....	» Hilario Blanco.....	»	4.º	1919 a 20	25 50
Idem.....	» Pablo R. Blas.....	»	»	»	6 40
Idem.....	D.ª Modesta Cimadevilla.....	»	»	»	44 14
Idem.....	D. Lucas Sahelices.....	»	»	»	14 24
Idem.....	» Federico del Castillo.....	»	»	»	9 50
Idem.....	» Hilario Blanco.....	»	2.º, 3.º y 4.º	»	140 96
Idem.....	» Anastasio Ortiz.....	»	1.º y 2.º	1920 a 21	460 67
Idem.....	» Ramón Calleja.....	»	»	»	10 87
Idem.....	» Francisco Lumbresas.....	»	»	»	96 51
Valdecielo.....	» Aurelio Casado.....	»	2.º al 4.º	1919 a 20	15 04
Villablino.....	Sras. Lama y hermanos.....	»	1.º	1920 a 21	23 49
Villadecanes.....	D. Francisco Arias.....	»	4.º	1919 a 20	77 24
Villafraanca.....	» Venancio García.....	»	»	»	89 59
Idem.....	El mismo.....	»	1.º al 3.º	1920 a 21	257 30
Idem.....	El mismo.....	»	2.º	»	148 51

León 18 de junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Gyspar Balerola.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 26 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo revisado sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir

la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 25 de junio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 25 de junio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

**Secretaría de gobierno**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

*En el partido de La Vecilla*  
Fiscal suplente del mismo.  
Fiscal de Vegacervera.

*En el partido de León*  
Juez de Villodonga.  
Fiscal de Villequillombre.

*En el partido de Murias*  
Fiscal de Villablino.

*En el partido de Valencia*  
Juez de Santa Marías.  
Fiscal suplente de Villacé.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría, en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de mérito

los y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 27 de junio de 1921.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Hid.

**RELACIÓN de Adjuntos y suplentes de Mesas electorales, para la elección parcial de un Diputado a Cortes por el Distrito de Villafraanca del Bierzo, convocada para el día 10 de julio corriente, según datos recibidos hasta la fecha:**  
*Oencia*

Sección de Oencia.—Adjuntos: D. Pedro Rodríguez Oulega y don Manuel Rodríguez García.—Suplentes: D. José Fernández Guaco y D. José Ferrater Rodríguez.

Sección de Gostoso.—Adjuntos: D. Domingo Nebra Reguero y don Francisco Pombó Fernández.—Suplentes: D. Manuel Parolo Fernández y D. Domingo Parolo Fernández  
*(Se continuará)*

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*  
No habiéndose recibido de la Dirección general de Propiedades las Ordenanzas autorizadas para la exacción de los artículos sobre babidas y carnes, consignadas en el presupuesto del año actual, y no siendo ejecutivas sin dicha autorización, la

Junta municipal, en sesión del día 22 del actual, acordó desistir por dicho motivo de los citados arbitrios, por ser irrealizables, y acudir al reparto general sobre utilidades, medio autorizado por la Ley y adoptado en último término al establecer los arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto, producido por la irrealización de dichos arbitrios.

Lo que se publica para general conocimiento, y a fin de que los contribuyentes puedan interponer contra este acuerdo, en el término de ocho días, las reclamaciones que crean procedentes.

Villares de Orbigo 25 de junio de 1921.—El Alcalde, Miguel Prieto.

**Alcaldía constitucional de Izagre**

Aprobadas por la Dirección general las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta de asociados para la exacción del arbitrio de carnes frescas y saladas, que han de regir durante diez años, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, durante quince días, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Izagre 25 de junio de 1921.—El Alcalde, Germán Pastor.

**Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo**

En cumplimiento del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, se hace saber al público que han sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal

de asociados, para la exacción de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, y sobre carnes frescas y saladas, para regir durante diez años, quedando expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días; pasados los cuales, serán ejecutivas.

Confeccionado por la Junta de repartos el general substitutivo de consumos, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1919, para cubrir déficit del presupuesto de 1921 a 22, queda de manifiesto al público por quince días; durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado en la Secretaría municipal por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Chozas de Abajo 25 de junio de 1921.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1922 a 1923, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

#### Cuadros

Chozas de Abajo  
Rabans del Camino  
Santa Colomba de Curueño  
Villadecanes  
Villanueva

#### JUZGADOS

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia del partido Riaño.

Hago saber: Que el día veinte de julio próximo venidero, y hora de la doce de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de su tasación, de las fincas embargadas al ejecutado D. Pablo Rodríguez Muñiz, en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de D. José de Hoyos García, representado por el Procurador D. Agapito García Díez, sobre pago de pesetas; admitiéndose que no existen presentador litigante

los de propiedad de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: *Fincas que se subastan en término de Lois*

#### Pias

1.ª Una casa, en Lois, número 86: linda por el frente, entrando, o Poniente, con la calle Real; derecha o Sur y espalda o Saliente, camino servidero, y Norte o izquierda, con anteojano y huerta de Sinfonía Fernández: forma parte integrante; tiene cuarenta metros cuadrados de superficie, con cubierta de paja, en estado ruinoso y ha sido valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . 450

2.ª Un prado, al sitio del Vallejo, cabida tres áreas: linda Norte, otro de herederos de Hermenegilda Alonso; Saliente, con camino servidero; Sur, con prado de Nicasia Valbuena, y Poniente, otro de Pascuala García; tasado en cien pesetas. . . . 100

3.ª Otro prado, de cabida diez áreas, al sitio de Navada: linda Sur, con otro de Roque González y otros, y por los demás alces, con terreno común; valorado en cien pesetas. . . . 100

4.ª Otro prado, al sitio de la Pandelle, de doce áreas: linda Norte, con otro de Angela y Angel Fernández; Sur, arroyo; Poniente, con sierra; Saliente, con prado de Francisco Valbuena; tasado en cien pesetas. . . . 100

5.ª La mitad de una tierra, al sitio del Ribero, cabida doce áreas: linda toda: al Norte, otra de Cruz Recto; Saliente, con Apolonia Rodríguez; S., herederos de Julio Valbuena, y Poniente, de Domingo Valbuena; tasada en cien pesetas. . . . 100

6.ª Otra, al mismo sitio del Ribero, cabida de ocho áreas: linda Norte, tierra de Manuel Alonso; Saliente, de Pascuala García; Sur, Cruz Recto, Domingo Valbuena y Baltasar Alonso, y Poniente, con sierra; tasada en cincuenta pesetas. . . . 50

7.ª Otra tierra, en Los Riberos, de cabida cuatro áreas: lin-

da Norte y Poniente, Quintín López; Sur, Eufasio García, y Saliente, Apolonia Rodríguez; valorada en veinticinco pesetas. . . . 25

8.ª Otra, en Cartilebras, de cuatro áreas: linda Norte, Sur y Poniente, camino, y Saliente, con tierra de María de Panga; tasada en cien pesetas. . . . 100

9.ª Otra tierra, al sitio tras del Castro, de cabida 12 áreas: linda Norte, con camino; Sur, Manuel Alonso; Saliente, Eusebio Rodríguez, y Poniente, con Agustina García; valorada en quinientas pesetas. . . . 500

10. La mitad de una tierra, al sitio de Liranda, de cabida cuatro áreas: linda Norte, con Gabriela Rodríguez; Sur, Sebastián González, Marcela García y Eloy García; valorada en veinticinco pesetas. . . . 25

11. Un prado, al sitio de Llorada, que llaman del Liam-pin, cabida de doce áreas: linda Saliente, con camino; Norte, con prado de Gabriela Rodríguez; Sur, con Pascuala García, y Poniente, terreno común; tasada en cincuenta pesetas. . . . 50

12. Una tierra, al sitio coto Los Argüms, cabida de veinticuatro áreas: linda Poniente, Marceliano Corral, y por los demás alces, terreno común; valorada en veinticinco pesetas. . . . 25

13. Otra tierra, al sitio de Limuda, cabida de siete áreas: linda Saliente, con Pablo Rodríguez; Norte, de Hilario Rodríguez; Sur, herederos de Julio Valbuena; Poniente, con Marcelino Alonso; tasada en cincuenta pesetas. . . . 50

Dado en Riaño a veinte de junio de mil novecientos veintinueve.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario, Desiderio Lafiez.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fe: Que en el rollo de apelación de sentencia dictada en juicio verbal civil que más adelante se menciona, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Bañeza, a catorce de marzo de mil novecientos veintinueve: vistos en apelación por D. Miguel Pascual González, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio verbal civil, procedentes del Juzgado municipal de San Cristóbal de la Polantera, seguidos entre partes; como demandante, D. Santos del Pozo Pé-

rez, propietario y vecino de Matilla de la Vega, y como demandados, Baltasar López García y su mujer Modesta Omeña Fernández, que lo son de Villamediana, sobre que éstos dejen a la libre disposición del demandante, una casa sita en Villamediana, calle Real, que se describe en la proleto de amando;

Fallo: Que declarando de la propiedad del D. Santos del Pozo, la casa que se describe en la demanda, debiendo condonar y cancelar a los demandados Baltasar López García y Modesta Omeña Fernández, a una en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que así le notifique esta sentencia, la dejen a la libre disposición del referido D. Santos del Pozo; sin hacer especial imposición de las costas en ninguna de las dos instancias. En lo que esté de acuerdo la sentencia del inferior con la presente, la confirmo, y en lo que no, la revoco.—Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, excepto el extremo referente a corrección impuesta, se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, por el estado de rebeldía del demandado Baltasar López, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

El encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, concuerda con su original, a que me remito; y cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en La Bañeza, a once de mayo de mil novecientos veintinueve.—Antonio Lora.—V.º B.º Miguel Pascual.

Don Juan Llamaz Llamazares, Juez municipal del término de Valdésfresno.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.ª Certificación o acta de su nacimiento.  
2.ª Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.  
3.ª Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o las dan preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de unos 450 vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente, al año, la cantidad de 600 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicho plaza.

Valdefranco 31 de mayo de 1921. El Juez, Juan Llamaz.—Ante mí Canuto Gordo, Secretario habilitado.

Imprenta de la Diputación provincial